

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIÓN III DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 Y 10 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de noviembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense", cuyo fin fue ofrecer a la sociedad un sistema ágil y moderno que permitiera presentar quejas y denuncias o expresar sugerencias o reconocimientos, relacionadas con el desempeño de los servidores públicos, así como con los trámites y servicios de las Dependencias u Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Que el 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia anticorrupción, en el que se señala que las Legislaturas de los Estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que en fecha 24 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 202, promulgado por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia anticorrupción.

Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 207, por el que se expiden entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las cuales reglamentan el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que el Gobierno del Estado de México en el Plan de Desarrollo 2017-2023, estableció en su Eje Transversal 2. "Gobierno Capaz y Responsable", objetivo 5.5 "Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas", en la estrategia 5.5.7. "Fomentar la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles", definió como líneas de acción, proporcionar medios de fácil acceso para que la ciudadanía pueda presentar sus denuncias y darles seguimiento y generar confianza y credibilidad en la atención de denuncias, mediante mecanismos que garanticen una respuesta objetiva y apegada a derecho.

Que el 22 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en el que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, otorga atribuciones a la Dirección General de Investigación, para iniciar procedimientos de investigación derivados de denuncias, actuaciones de oficio, y auditorías; determinar en su caso, la calificación de la conducta; emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa, así como administrar y operar el Sistema de Atención Mexiquense.

Que, con el objeto de alinear el Sistema de Atención Mexiquense, al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, resulta necesario adecuar el procedimiento de investigación, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE, SE REGULA CONFORME AL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto regular el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El SAM, es el vínculo de comunicación de la ciudadanía con el Gobierno del Estado de México, a través del cual se pueden presentar vía electrónica, denuncias por la presunta irregular actuación de los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y en contra de particulares vinculados con faltas administrativas graves cometidas por dichos servidores públicos; así como captar las sugerencias para el mejoramiento de los trámites y servicios públicos estatales, y reconocimientos en la prestación de los mismos.

El SAM constituye el único medio de recepción y registro de denuncias, sugerencias y reconocimientos del Gobierno del Estado de México, por lo que, las autoridades competentes que hagan uso del mismo, deberán sujetarse al contenido del presente acuerdo y las disposiciones aplicables en la materia; de igual manera, será el vínculo directo con la Plataforma Digital Estatal, la cual estará alineada a la Plataforma Digital Nacional.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, se entenderá por:

- I. **Denuncia**, a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades investigadoras, actos u omisiones de algún servidor público o particulares, que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- II. **Denunciante**, Persona que presenta una denuncia.
- III. **Dirección General**, A la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- IV. **Folio Electrónico**, al identificador numérico que proporciona el SAM al registrar una denuncia, sugerencia o reconocimiento, con el cual es posible consultar el estado que guarda el asunto hasta su conclusión, además de acreditar la fecha y hora de su recepción.
- V. **Manual**, al Manual para la Atención y Trámite de los Asuntos que se Registran en el SAM.
- VI. **Reconocimiento**, a la expresión satisfactoria relativa a la realización de un trámite, prestación de un servicio o del desempeño de un servidor público de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
- VII. **Sugerencia**, a la manifestación de carácter personal, sobre cómo mejorar algún servicio o trámite prestado por las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.
- VIII. **Usuario**: A la persona que presenta una sugerencia o reconocimiento.

CUARTO. El SAM tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía, un sistema ágil y moderno que le permita presentar denuncias por la presunta actuación irregular de algún servidor público o de aquellos particulares vinculados con faltas administrativas graves; manifestar sugerencias y reconocimientos

relacionados con los servicios o trámites prestados por las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración del Estado de México.

QUINTO. El SAM opera con un programa informático y una base de datos central estatal, a través del cual se realiza la recepción y el registro de las denuncias, sugerencias o reconocimientos, así como el inicio y seguimiento hasta su conclusión de las investigaciones derivadas de las denuncias, auditorías, actuaciones de oficio y declaración de situación patrimonial y de intereses.

El programa informático, será establecido por la Secretaría. Este programa y la base de datos del SAM, son propiedad del Gobierno del Estado de México.

La Secretaría establecerá en el Manual, los formatos que contendrá el SAM, así como los datos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo la presentación de denuncias, sugerencias o reconocimientos. También establecerá los aplicables al registro del procedimiento de investigación.

SEXTO. El procedimiento para la atención y trámite de las denuncias, sugerencias o reconocimientos se establecerá en el Manual y se sujetará a las etapas siguientes:

I. **Recepción y Registro:**

Las autoridades investigadoras, las delegaciones regionales de contraloría social y atención ciudadana, y los módulos de atención de la Secretaría en los Centros de Servicios Administrativos, indistintamente, recibirán las denuncias, sugerencias o reconocimientos, y las registrarán en el SAM el mismo día de su recepción.

Para efectos legales, el horario para la recepción de denuncias, sugerencias o reconocimientos, será de 09:00 horas a 18:00 horas en días hábiles.

II. **Análisis:**

- a) La Dirección General, exclusivamente determinará y remitirá electrónicamente, a más tardar el día hábil siguiente de su recepción, a la autoridad competente, el asunto para su atención, con algunos de los siguientes procedimientos:
- b) **Turno:** Consiste en remitir a través del SAM, las denuncias a las autoridades investigadoras competentes para la atención correspondiente. Tratándose de sugerencias o reconocimientos, se turnarán a los Titulares de los Órganos Internos de Control que correspondan, quienes serán el conducto para el trámite al interior de la dependencia u organismo auxiliar.
- c) **Alcance:** Consiste en remitir por medio del SAM, a las autoridades investigadoras competentes, aquellas denuncias que ya hubieren ingresado anteriormente en el SAM y a las cuales ya se les hubiera proporcionado el trámite correspondiente o que, en su caso, se encuentran vinculadas con el mismo sujeto, instancias y asunto planteado, para que sean integradas al mismo expediente.

Para el caso de sugerencias o reconocimientos, las mismas serán remitidas al Titular del Órgano Interno de Control que corresponda, para efectos de lo dispuesto en el inciso que antecede.

- d) **Incompetencia:** Remitir para su conocimiento y, en su caso, atención, las denuncias, sugerencias o reconocimientos, que se hayan registrado en el SAM y se encuentren dirigidas o sean de la competencia de autoridades ajenas a la Administración Pública del Estado de México o no se encuentren vinculadas a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- a) **Inatendible:** Las denuncias registradas en el SAM, que no constituyan actos u omisiones que afecten el desempeño de los servidores públicos, en sus empleos, cargos o comisiones; que carezcan de los datos mínimos que permitan establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar; o de la información mínima necesaria para la identificación del denunciante o del denunciado, serán considerados como inatendibles.

III. Información al ciudadano:

La Autoridad Investigadora competente, deberán registrar en el SAM las actuaciones que practiquen de los asuntos que se les haya turnado por ser de su competencia, permitiéndole la consulta inmediata del estado que guarda su asunto en el SAM.

IV. Radicación y Acuerdo:

Tratándose únicamente de denuncias, las autoridades investigadoras, radicarán el asunto, ordenando el inicio de la investigación, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la existencia de hechos que pudiesen constituir alguna falta administrativa y una vez concluidas las diligencias de investigación, realizarán el análisis de las actuaciones que integran el expediente y emitirán el acuerdo en el que determine la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa. Esta etapa quedará sujeta a lo previsto en el Libro Segundo, Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO: Para coordinar acciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del SAM, el Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular de la Secretaría podrá, de considerarlo conveniente, celebrar convenios con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos y los Municipios, así como con las representaciones de las dependencias y entidades federales en el estado, así como con organismos de la sociedad civil, legalmente constituidos que acrediten una representación social.

OCTAVO: La Dirección General, tendrá a su cargo la planeación, implementación, organización, coordinación, evaluación, administración, operación y actualización del SAM.

NOVENO: Los Órganos Internos de Control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, llevarán a cabo las acciones que se requieran para coadyuvar con el cumplimiento del objeto y propósitos del SAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el catorce de noviembre del año dos mil siete.

CUARTO. La Secretaría de la Contraloría expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Manual para la Atención y Trámite de los Asuntos que se Registran en el SAM, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

QUINTO. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor rango que se oponga al presente Acuerdo.

SEXTO. Lo no dispuesto en el presente Acuerdo, será sometido a consideración del Director General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de emitir el criterio correspondiente, previo conocimiento del Secretario.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).**